República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

RESOLUCIÓN NUMERO 0533

05 MAY 2025

( )

Por el cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato de prestación de servicios con proveedor exclusivo entre el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES E IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYLA COLOMBIA S.A.S

LA SECRETARIA GENERAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante la Resolución No. 1851 del 21 de junio de 2019, procede a expedir el acto administrativo que justifica la suscripción de una contratación directa, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Que la Coordinadora del Centro Nacional de las Artes, justificó la conveniencia y necesidad para la celebración del contrato que a continuación se refiere en los siguientes términos:

"Que según el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1080 de 2015, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá como objetivos formulares, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo.

Que, con base en el Plan Nacional de Desarrollo programa de Gobierno "Colombia, potencia mundial de la vida", el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes ha identificado dieciséis (16) ejes estratégicos para el sector cultural que le permitirán cumplir los mandatos del Gobierno 2022-2026, los cuales son: 1. Defensa de la vida, el territorio y la diversidad biocultural del planeta. 2.Desarrollos normativos y políticos para la dignificación de la actividad cultural 3. Diálogo intercultural con el mundo 4. Ecosistemas vivos de las culturas, las artes y los saberes 5. Equidad étnica, narrativa y cultural 6. Equidad poblacional para un diálogo intercultural y la paz total 7. Espacios culturales para la vida 8. Formación, educación y aprendizaje para la construcción de ciudadanías libres y sensibles 9. Fortalecimiento institucional hacia la justicia social y descentralización con equidad 10. Gestión integral y territorial de los patrimonios para la vida y la paz 11. La Dimensión Cultural y social de La Paz 12. Las culturas, las artes y los saberes para la reconciliación

del ser humano con el planeta 13. Las Voces del Territorio 14. Memorias, saberes y oficios hacia una construcción diversa de nación 15. Mujeres deliberantes y liderazgos juveniles creando y transformando la sociedad 16. Participación ciudadana en la cultura: activa, democrática y diversa.

Como entidad Pública del Orden Nacional, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes se rige por la Ley 80 de 1993, norma que en su artículo 3 determina:

"(...) las entidades deben propender por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)"

El Centro Nacional de las Artes (CNA), como grupo interno de trabajo del Ministerio de las Culturas, el cual tiene a su cargo una de las infraestructuras culturales públicas más importantes del País, se proyecta como el complejo cultural más relevante del país, equiparable a los principales centros culturales de talla internacional. Se posiciona como un escenario ideal para la promoción y circulación de las artes y los saberes, y como un espacio dinámico y abierto a todas las expresiones artísticas provenientes tanto de los territorios como del centro del país.

Su labor está estrechamente alineada con las políticas públicas del Estado colombiano, orientadas a consolidar los proyectos culturales como iniciativas sostenibles en el tiempo. En este contexto, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes impulsa acciones para fortalecer al CNA como una institución sólida, implementando estrategias enfocadas en la innovación social que garanticen el desarrollo de su programación artística, cultural y operativa dentro del marco de sus planes, programas y proyectos.

El CNA, como centro estratégico de producción y plataforma de circulación artística, también extenderá su alcance a nivel nacional a través de la Red Nacional de Teatros. Este modelo de gestión integral busca fortalecer su papel como referente nacional e internacional en la promoción de las artes y la cultura, garantizando el cumplimiento de sus objetivos misionales.

Que, con el fin de garantizar la limpieza de los escenarios, salas, camerinos, tapetes, cortinas y mobiliario del complejo artístico del Centro nacional de Artes y Teatro Colón, es necesario contar con el adecuado funcionamiento de las máquinas aspiradoras marca HYLA, herramientas con que cuenta el personal de limpieza para realizar el aseo respectivo de los espacios y elementos de los espacios. El mantenimiento adecuado es de mínimo 1 mantenimiento, teniendo en cuenta que: a) El costo de las máquinas aspiradoras marca Hyla son altos por la alta calidad y servicios que presta. b) El Teatro Colón adquirió 5 máquinas hace 10 años y por su uso diario durante jornadas largas, por las actividades que se llevan a cabo en el Centro Nacional de las Artes y el desgaste natural de las mismas se hace necesario que se realice con periodicidad, con el fin de no causar daños a las aspiradoras y que las reparaciones resulten más costosas

Que en virtud de lo anterior, es indispensable adelantar el proceso de contratación directa con la empresa IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYLA COLOMBIA SAS, quien según certificado de registro emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, certifica la inscripción de la agencia comercial

otorgada por HYLA TRADE D.O.O, inscrito el 28 de Junio de 2024, y quedando en firme diez (10) días posteriores a su inscripción, bajo el número de registro 00022676 del Libro XII a nombre de Importadora y Comercializadora Hyla Colombia SAS., cuya Acta indica: Se celebró contrato de agencia comercial otorgado por HYLA TRADE D.o.o, el pasado 11 de junio de 2024 "*que la empresa Importadora y Comercializadora Hyla Colombia SAS, ubicada en el barrio La Castellana Bogotá Colombia, es la importadora HYLA autorizada exclusive para Colombia, según acuerdo de Importadores del 1° de septiembre de 2019 y que la empresa está autorizada para vender y dar servicio de mantenimiento a nuestro producto HYLA*". Adicional al certificado del 14 de febrero de 2025, emitido igualmente por la empresa Hyla TRade d.o.o, en el que se certifica que... "*Por lo anterior, ninguna otra persona, ni otra firma está autorizada para vender, instalar, hacer mantenimiento, o reparaciones a equipos de marca HYLA y/o a suministrar repuestos(...)*"

Dicho esto, se concluye que, de conformidad con el análisis del sector realizado, el objeto a desarrollar, las obligaciones del contrato que se requieren ejecutar satisfacer las necesidades del Ministerio, las especificaciones técnicas del bien/servicio a adquirir, y la naturaleza jurídica del futuro contratista la modalidad de selección que resulta aplicable es CONTRATACIÓN DIRECTA, por ser único proveedor, dado que tiene la exclusividad otorgada por el fabricante de los equipos.

La presente contratación se encuentra soportada en la planificación presupuestal de la vigencia fiscal 2025, la cual hace parte de las actividades que se deben desarrollar desde el Centro Nacional de las Artes, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de metas y de gestión contemplada en el plan de acción institucional y en los planes operativos anuales...".

2. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

De conformidad con el literal g) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, donde se prevé la contratación directa "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del decreto 1082 de 2015 establece: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. No existe pluralidad de oferentes cuando existe una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de derechos de propiedad industrial o de derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

PROVEEDOR EXCLUSIVO:

En virtud de lo anterior, es es viable la realización del contrato a través de la modalidad de contratación directa, lo anterior teniendo en cuenta que IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYLA COLOMBIA S.A.S es representante exclusivo de la marca HYLA, y por lo tanto el único que presta este servicio en Colombia.

3. IDONEIDAD:

La IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYLA COLOMBIA S.A.S., es el proveedor exclusivo a nivel nacional de la marca HYLA, y, por tanto, la única

que puede prestar el servicio de mantenimiento con repuestos originales para dichas máquinas, se recibió propuesta para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las aspiradoras HYLA usadas en el mantenimiento de la infraestructura del Centro Nacional de las Artes.

IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYLA COLOMBIA S.A.S., es un proveedor con su certificación de exclusividad, el cual garantiza sus repuestos directamente de su casa matriz, sin intermediarios. Además, sus equipos y repuestos utilizados cumplen con el acuerdo de agencia comercial vigente, su equipo de trabajo es apto para la prestación adecuada del servicio.

Por tal fin, se hace necesario e imprescindible realizar la contratación directa con IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYLA COLOMBIA S.A.S.

4. OBJETO DEL CONTRATO:

"PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LAS ASPIRADORAS HYLA USADAS EN EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES".

5. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN.

El valor del contrato es de hasta ***CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($4.248.000).*** Ese valor incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.

6. CONDICIONES EXIGIBLES AL CONTRATISTA

Serán las establecidas en los documentos precontractuales remitidos por el área solicitante de la contratación, la propuesta de servicios y las demás previstas en la normatividad aplicable.

7. LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II.

Que, en razón a la justificación presentada y considerandos expuestos en el presente acto, la ordenadora del gasto considera viable la suscripción de un contrato con **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYLA COLOMBIA S.A.S.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.-: JUSTIFICACIÓN: Justificar en las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución, la modalidad de contratación directa para celebrar un contrato de prestación de servicios con proveedor exclusivo

entre **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYLA COLOMBIA S.A.S con NIT 901320735-6** representado Legalmente por **CARLOS EDUARDO HILLON CAMARGO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.017.017, y el **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES,** cuyo objeto consiste en: **"***PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LAS ASPIRADORAS HYLA USADAS EN EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES***"**.

Artículo 2.-: VALOR DEL CONTRATO Y RESPALDO PRESUPUESTAL: El valor del contrato para efectos legales y fiscales lo constituye la suma de hasta ***CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($4.248.000).*** **IVA INCLUIDO** y demás gravámenes, impuestos, tasas, contribuciones o tributos en general que se cause o se llegare a causar; con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **89825 del 31 de enero de 2025.**

Artículo 3.-: VEEDURIAS: Se invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a la presente contratación, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 4.-: PUBLICACIÓN: Se ordena la publicación del presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

Artículo 5.-: RECURSOS: Contra este acto no hay recurso alguno, según lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 6.-: VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C a los 05 MAY 2025

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez. Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios
Revisó: Vanessa Gil Gomez. Abogada Grupo de Contratos y Convenios
Proyectó: Erika Yasmin Madrid Herrera. Abogada Grupo de Contratos y Convenios